

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **414**

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISION Nº 5 Y 3 - En mayoría sobre As. Nº 141/97 (B.P.J Proyecto de Ley estableciendo un Plan Prov. de Lucha y Erradicación de la Triquinosis), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

04/09/1997

Girado a la Comisión

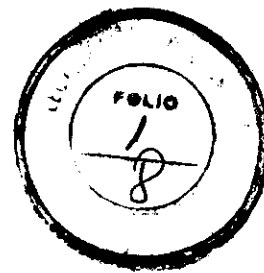
aprob. s/t - Ley Sancionada -LEY PROVINCIAL Nº 377 DE HECHO.

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

27.8.97

MESA DE ENTRADA

Nº 414 Hs. 16 50 FIRMA

S/Asunto Nº 141/97.-

**DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 y Nº 3
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, y la Nº 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Agua, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles; han considerado el Asunto Nº 141/97 Bloque Partido Justicialista - Proyecto de Ley estableciendo un Plan Provincial de Lucha y Erradicación de la Triquinosis; y, en mayoría, conforme a las razones expuestas y las que dará el miembro informante designado, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 28 de AGOSTO .de 1997.-

[Signature]
Jorge A. Sustos
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

JORGE A. SUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

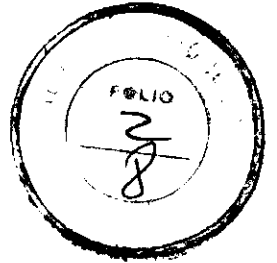
[Signature]
PABLO DANIEL LANCO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

[Signature]
RUBEN BARRIO SCIOTTO
Legislador Provincial
Bloque Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



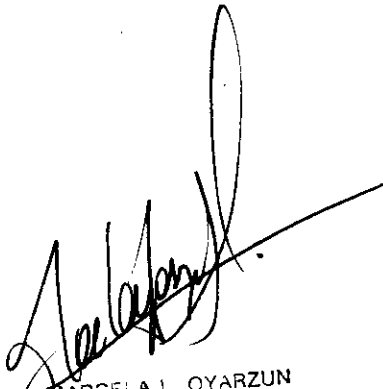
S/ASUNTO N° 141/97.-


**DICTAMEN DE COMISION N° 5
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

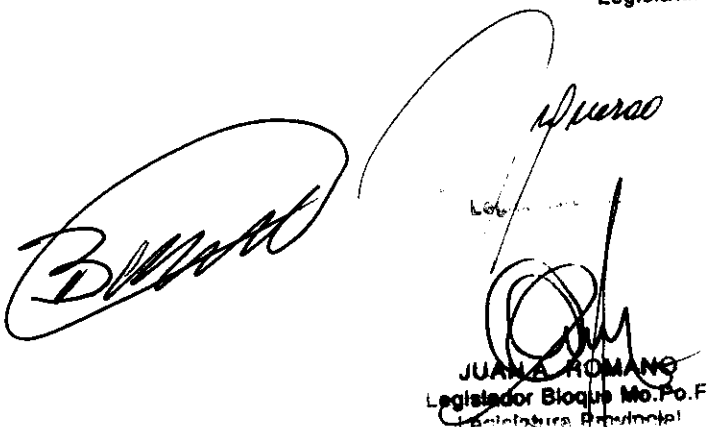
La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 141/97 Bloque Partido Justicialista - Proyecto de Ley estableciendo un Plan Provincial de Lucha y Erradicación de la Triquinosis; y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante designado, aconseja su sanción.-

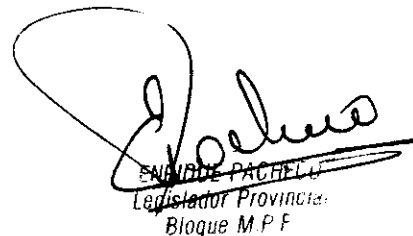
SALA DE COMISION, 4 de JUNIO de 1997.-


MARCELA L. OYARZUN
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


JUAN S. FERRERO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial


Dr. RUBÉN DARIÓ SCIOTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA


JUANA ROMANG
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO




S/Asunto N° 141/97.-

FUNDAMENTOS

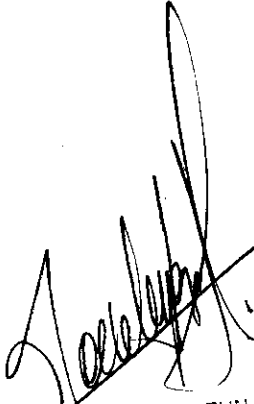
SEÑOR PRESIDENTE:

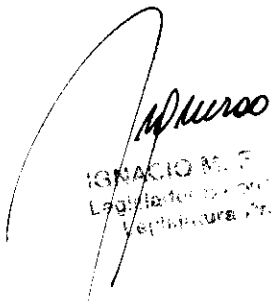
Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

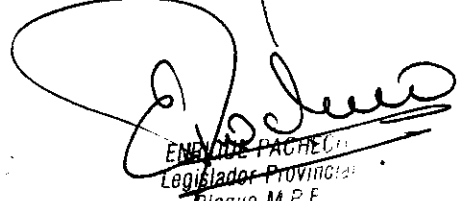
SALA DE COMISION, 04 de junio de 1997.-


JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Judicialista
Legislatura Provincial


Dr. RUBEN DARÍO SCITTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUDICIALISTA


MARCELA L. GYARZUN
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


IGNACIO M. F.
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


ENEIDE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ASUNTO N° 141/97

LEGISLADORES FIRMANTES:

PEREZ AGUILAR, Juan

FIGUEROA, Marcelo

BOGADO, Juan

ASTESANO, Luis

SCIUTTO, Rubén

OYARZUN ,Marcela



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 141/97.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- ^{est} Promulgase en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, el "Plan Provincial de Lucha y Erradicación de la Triquinosis", en la especie porcina.

ARTICULO 2°.- Todos los establecimientos dedicados temporaria o permanentemente a la cría de porcinos, persona física o jurídica, propietaria, arrendataria, usufructuaria, o que explote reses y carnes frescas de la especie porcina, como así sus subproductos sin elaborar, en la Provincia de Tierra del Fuego, deberán ajustarse en un término de TREINTA (30) días a las normas higiénicas sanitarias compatibles con el bienestar y la salud de los animales alojados conforme lo establece la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 3°.- Créase el Registro Provincial de todo establecimiento dedicado a la explotación porcina.

ARTICULO 4°.- Prohíbese, la crianza, tenencia, engorde y concentración de animales de la especie porcina en predios que:

- a) No cuenten con las instalaciones que aseguren la efectiva contención de los porcinos en el interior del mismo.
- b) no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias compatibles con el bienestar y la salud de los animales alojados.

ARTICULO 5°.- Los animales de la especie porcina, dentro del Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, serán mantenidos obligatoriamente encerrados, controlados y deberán adoptarse los medios necesarios para su fácil manejo. Cuando la necesidad lo exija podrán ser retirados, transferidos, transportados del predio origen bajo las siguientes normas:

- a) Ventas para el consumo: Los animales habilitados a faena para el consumo de la población, deberán concurrir únicamente a mataderos o frigoríficos habilitados por la autoridad sanitaria competente y con inspección veterinaria;
- b) los mismos deberán ser transportados sin escalas al lugar de faena;
- c) se le extenderá un comprobante o guía de transporte originado por la autoridad sanitaria;
- d) los animales en situación de permuta, préstamo, venta, transferencia, etc., lo harán previa solicitud de inspección que deberá ser tramitada con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación ante autoridad sanitaria, la cual extenderá un Certificado Sanitario donde constará los datos del propietario, animal y fecha de vencimiento del mismo.

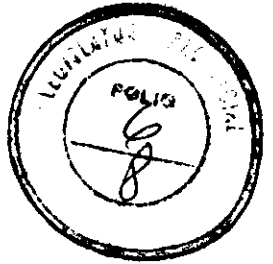
B

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
BLOQUE MO. PO. F.
LEGISLADOR BLOQUE MO. PO. F.

[Handwritten signatures and stamps]

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

X
X
X



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 6º.- Queda prohibida la alimentación de animales de especie porcina con:

- a) Vísceras crudas de cualquier origen;
- b) residuos domiciliarios;
- c) residuos de hospitales, sanitarios, clínicas, dispensarios y/o casa de salud;
- d) residuos procedentes de puertos y aeropuertos nacionales y/o internacionales;
- e) animales muertos de cualquier especie;
- f) desperdicios de cualquier origen;
- g) residuos no comestibles.

ARTICULO 7º.- Autorízase la alimentación de animales de la especie porcina con restos de sustancias alimenticias de origen animal procedentes de comercios habilitados por autoridad competente para la elaboración, fraccionamiento, manufactura y/o venta de alimentos. Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los restos involucrados sean sometidos en el lugar donde se alimentan los cerdos a un proceso de cocción que asegure la destrucción de organismos patógenos;
- b) la existencia en el predio del equipamiento necesario para llevar a cabo lo exigido en el inciso anterior, con una capacidad operativa que permita el tratamiento de la totalidad de los restos en un plazo no mayor a las OCHO (8) horas de ingresados.

ARTICULO 8º.- Autorízase la alimentación de animales de la especie porcina con desechos de digestor procedentes de frigoríficos o mataderos habilitados oficialmente.

ARTICULO 9º.- Los restos mencionados en el artículo 8º, deben ser amparados por un certificado oficial emitido por la inspección veterinaria de la planta de origen donde se deje constancia de:

- a) Establecimiento de origen;
- b) establecimiento de destino;
- c) certificación de tratamientos térmicos;
- d) fecha y hora en que se retira la partida;
- e) constancia de ingreso al establecimiento destino mencionado, la que será archivada en el establecimiento de origen.

ARTICULO 10.- Los desechos de digestor deben ser utilizados dentro de las OCHO (8) horas de retirados de la planta de faena. El resto no utilizado será enterrado en una fosa sanitaria dentro del establecimiento destino construida para tal fin.

ARTICULO 11.- Toda explotación porcina deberá permanecer libre de desperdicios de cualquier origen, animales muertos de cualquier especie, residuos no comestibles y roedores.

ARTICULO 12.- Declárase obligatorio que todo establecimiento y demás, enumerados en el artículo 2º, deberán cumplimentar condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, teniendo que realizar un control de roedores de acuerdo a la Ley Nacional N° 11.843 (Profilaxis Antipestosa).

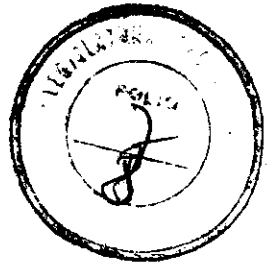
ENRIQUE PACHECO
Legislador Bloque M
ROBERTO DARIO SCIOTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE LEGISLATIVO

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque No. 1
Legislatura Provincial

de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 13.- Todo propietario o persona que de cualquier manera tenga a su cargo el cuidado, tenencia y/o asistencia de animales porcinos enfermos de triquinosis o sospechosos de estarlo, están obligados a notificar a la Autoridad Sanitaria Provincial de tal circunstancia, teniendo dicha información carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 14.- La Autoridad Sanitaria Provincial, con el fin de salvaguardar la Salud Pública y la Sanidad Animal, dispondrá del decomiso de los animales de la especie porcina cuya tenencia, alojamiento y/o alimentación transgredan lo estipulado en esta Ley.

ARTICULO 15.- Será obligatoria la inspección post-mortem de un animal o tropa. Si durante el mismo es comprobada la presencia de triquina en cualquier estado en que se halle, la Autoridad Sanitaria dispondrá el decomiso de los animales de especie porcina y su destino final, conforme el riesgo para la Salud Pública y la Sanidad Animal, comunicando el establecimiento del que proviene la tropa afectada.

ARTICULO 16.- Implementase el método de Digestión Artificial en las líneas de faenas como único método para la detección de la enfermedad en todos los establecimientos habilitados en la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 17.- Podrá coordinarse con el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Animal), los recaudos necesarios para que animales de especie porcina cumplieren las legislaciones vigentes en la materia.

ARTICULO 18.- El destino final de los porcinos decomisados, será establecido por la Autoridad Sanitaria Provincial, conforme el riesgo para la Salud Pública y la Sanidad Animal, que resulte emergente de la transgresión constatada.

ARTICULO 19.- El método de sacrificio de los animales porcinos será determinado por la Autoridad Sanitaria Provincial de acuerdo a las características de cada caso, teniendo en cuenta la posibilidad del menor riesgo sanitario, como así también, determinar las medidas más adecuadas y eficaces a que deberá ajustarse la destrucción de cadáveres, quedando los gastos resultantes de esta operación a exclusiva cuenta de los respectivos propietarios de los porcinos afectados.

ARTICULO 20.- La planta faenadora será designada por la Autoridad Sanitaria Provincial no pudiendo negarse a realizar esta faena en salvaguarda de la Salud Pública.

ARTICULO 21.- La supervisión y aplicación de las presentes disposiciones legales, dentro del ámbito de la Provincia, son competencia del Ministerio de Economía de la Provincia, a través del departamento de Sanidad Animal de la Dirección de Recursos Naturales, el que queda facultado para coordinar y concretar los correspondientes convenios con SENASA, Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, Municipios y criadores, si así correspondiere.

B

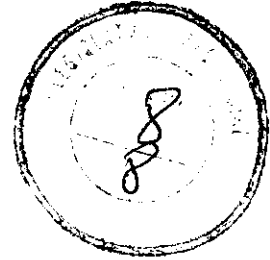
ENRIQUE PARRA
Legislador Bloque Mo. Po. F.

ay. S. P.
P. S.

RICARDO SCOTTO
Legislador Bloque Mo. Po. F.

[Handwritten signature]

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 22.- Deberán desarrollarse programas y acciones que propendan al control de la faena y elaboración clandestina de chacinados y embutidos, incluyendo la "casera", las condiciones higiénico-sanitarias de los criaderos de cerdos; la inspección de productos y subproductos de origen animal de consumo y/o expendio.

ARTICULO 23.- Los mataderos con inspección veterinaria municipal realizarán a su vez los diagnósticos respectivos, comunicando en el acto la detección de algún caso positivo de triquinosis a la Autoridad Sanitaria Provincial. Las direcciones de Bromatología e Higiene, o quienes cumplan sus funciones, harán las respectivas inspecciones a nivel comercial procediendo automáticamente al decomiso de la mercadería que no esté en regla.

ARTICULO 24.- En caso de oposición o resistencia al eficaz cumplimiento de la presente, el personal interviniente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y requerir ante las autoridades judiciales, las órdenes de allanamiento para entrar en los establecimientos o locales en los que ~~sea~~ necesario adoptar medidas prescriptas precedentemente.

ARTICULO 25.- Toda infracción a lo establecido en la presente Ley, será sancionada conforme lo reglado en la Ley Nacional 23.899.

ARTICULO 26.- En forma independiente de las acciones administrativas y las medidas sanitarias adoptadas descriptas en los artículos pertinentes de la presente Ley, la Provincia presentará, ante el juzgado competente, denuncia por las contravenciones comprobadas en el Código Penal, artículos Nos. 205 y 206, a lo reglado bajo el título atentado a la Salud Pública, a la Ley 14.346, Represión a los que infligieran malos tratos a los animales y a la Ley 11.843 de Profilaxis Antipestosa.

ARTICULO 27.- La clausura de los establecimientos y/o predios no podrá ser levantada hasta después de los TREINTA (30) días de efectuada la despoblación, limpieza y desratización, previa verificación de su cumplimiento por parte del personal de la Autoridad Sanitaria Provincial.

ARTICULO 28.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARCELA COZZARZUN
Legisladora Provincial
Bloque M. P. F.

Dr. RUBEN DARIO SCIOTTO
PRESIDENTE PROVINCIAL
LEGISLATURA BLOQUE JUDICIAL

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.

IGNACIO...
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

Handwritten notes and signatures at the bottom right corner.